

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 11038031, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29, FRAC.C. III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN:

(I) POR UNA PRIMERA PARTE Y COMO FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO (EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE O FIFOMI) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO MACIAS ESTRADA;

(II) POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS LÁZARO GUILLERMO SÁENZ HERNÁNDEZ Y MARÍA ISABEL LÓPEZ MONTES Y GARCÍA;

EN LO SUBSECUENTE AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LAS PARTES.

CONVENIO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

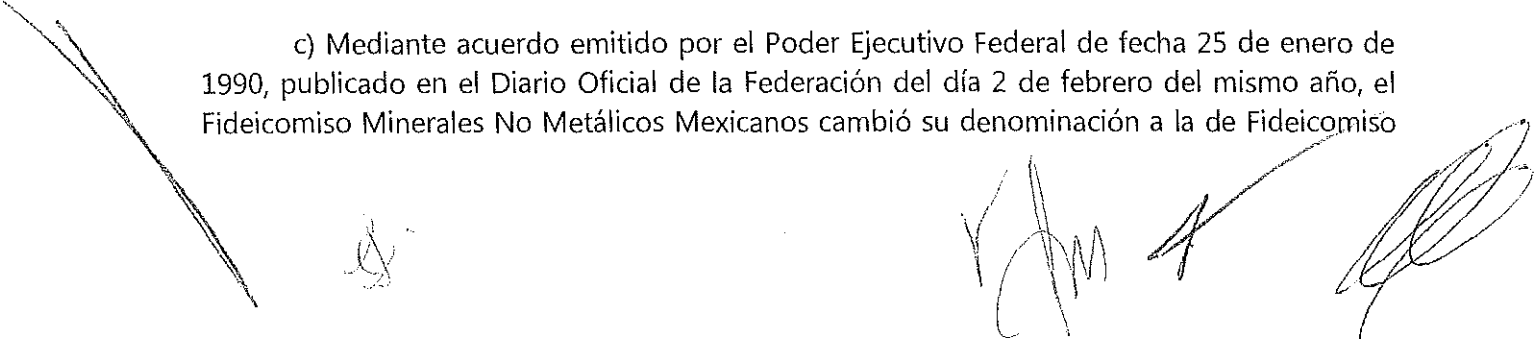
DECLARACIONES

I. Declara FIFOMI, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

a) Mediante Acuerdo Presidencial de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante Contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos.

b) Por Decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera, S.A., se transformó en Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo,

c) Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso



de Fomento Minero del cual, por disposición expresa contenida en el propio Acuerdo Nacional Financiera, S.N.C., funge como institución fiduciaria.

d) Mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, el Fideicomiso de Fomento Minero fue Sectorizado en la Secretaría de Fomento y Comercio Industrial (SECOFI) hoy Secretaría de Economía (SE).

e) Es una Entidad Paraestatal no apoyada presupuestalmente por el Gobierno Federal.

f) Su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio de sustitución fiduciaria, según se acredita con la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante fe del notario público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275 el día 26 de agosto de 2013, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

g) Tiene establecido un Plan de Pensiones de Contribución Definida para su Personal de Mando, el cual se rige conforme al Reglamento del Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando, del Fideicomiso de Fomento Minero, en lo sucesivo el Plan. Copia del Plan se agrega al presente como Anexo A.

h) Con fecha 23 de mayo de 2012 constituyó con Actinver Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso Irrevocable al cual se le asignó internamente el número 598 (en lo sucesivo el Fideicomiso Original) a fin de aportar las cantidades de dinero necesarias para crear un fondo de reserva para el pago de las prestaciones contempladas en el Plan.

i) Con fecha 31 de julio de 2012 Celebro con Actinver Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario un primer convenio modificatorio al Fideicomiso Original, mediante el cual se modificó integralmente dicho Fideicomiso.

j) Con esta misma fecha celebró con Actinver Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario Sustituido y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario Sustituto un Convenio de Sustitución Fiduciaria (la Sustitución Fiduciaria), designando a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria como Fiduciario Sustituto de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo Actinver), en el Contrato de Fideicomiso número 598 cuyo fin principal es administrar las pensiones a favor de su personal de mando, bajo el esquema de contribución definida.

k) Como consecuencia de la sustitución fiduciaria a que se refiere el inciso j) inmediato anterior, celebra con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario el presente convenio modificatorio al Fideicomiso Original, al cual el propio fiduciario le ha asignado el número 11038031.

l) El presente Convenio ha sido elaborado por conducto de su Subdirección Jurídica.

m) Su Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, será la unidad responsable del presente Fideicomiso

n) Con el presente Fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;

ñ) En este acto instruye al Fiduciario para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;

o) Su Dirección de Coordinación Técnica y Planeación, será responsable de facilitar la fiscalización al presente Fideicomiso

p) El presente Fideicomiso se regula y está bajo los supuestos de la fracción III del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

"Artículo 29. *Las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustaran a las siguientes reglas:*

...

III. *Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa, operadoras de sociedades de inversión o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo."*

II. Declara el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios que:

a) Es una sociedad constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario, que se le confiere en los términos de este Contrato.

b) Son Delegados Fiduciarios de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este contrato, las cuales no les han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con:

En el caso de Lázaro Guillermo Sáenz Hernández: la escritura pública número 40,896 de fecha 9 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número 195 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil 198867* de fecha 02 de octubre de 2009.

En el caso de María Isabel López Montes y García: la escritura pública número 21,531 de fecha 15 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 4 de enero de 2000.

c) Las facultades de referencia les fueron ratificadas a María Isabel López Montes y García tal y como consta en la escritura pública número 24,305 de fecha 28 de junio de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 198867, de fecha 1° de octubre de 2001.

d) Con esta misma fecha celebró con Actinver Casa de Bolsa, S.A., de C.V., Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario Sustituido y Nacional Financiera, S.N.C., actuando como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en su carácter de Fideicomitente un Convenio de Sustitución Fiduciaria (la Sustitución Fiduciaria), respecto del Contrato de Fideicomiso número 598 cuyo fin principal es administrar las pensiones a favor del personal de mando del FIFOMI, bajo el esquema de contribución definida.

e) Como consecuencia de la sustitución fiduciaria a que se refiere el inciso d) inmediato anterior, celebra con el Fideicomitente el presente convenio modificatorio al Fideicomiso Original.

III. Declaran el Fideicomitente y el Fiduciario que han acordado reexpresar el Fideicomiso en los términos y condiciones que se señalan en el presente Convenio.

Con base en las anteriores declaraciones que se establecen en el presente, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las Partes acuerdan en modificar y reexpresar el clausulado del Fideicomiso Original, para que en lo sucesivo quede redactado como sigue:

PRIMERA. CONSTITUCIÓN. *El Fideicomitente en este acto constituye un Fideicomiso Irrevocable para el Pago de Pensiones por Jubilación de Contribución Definida para su personal de mando, y para tales efectos entrega al Fiduciario los recursos que más adelante se señalan.*

En este acto, el Fiduciario acepta el cargo que se le confiere.

SEGUNDA. PARTES DEL FIDEICOMISO. *Las partes de este Fideicomiso son:*

FIDEICOMITENTE: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Fomento Minero, por las cantidades que se señalan más adelante y por la futuras aportaciones que realice en numerario para los fines establecidos en este Fideicomiso, por cuenta propia y por cuenta de sus trabajadores.

FIDUCIARIO: Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

FIDEICOMISARIOS: Los empleados del Fideicomitente, que ocupen puestos considerados de mando medio y superior, así como sus beneficiarios, en los términos del Plan y que le señale el Comité Técnico al Fiduciario.

Con fundamento en la disposición cuarta de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente deberá mantener un expediente para la debida identificación de cada uno de los Fideicomisarios, con la documentación que se señala en dicha disposición; pudiendo el Fiduciario en cualquier momento solicitar la entrega de la documentación. Asimismo, el Fideicomitente asume la obligación de entregar dicha documentación cuando a su vez le sea requerida al Fiduciario por parte de autoridades competentes y facultadas para hacerlo.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio fideicomitado se integrará con:

a) Los valores que se señalan en el convenio de sustitución fiduciaria a que se refiere el inciso j) de la declaración I de este documento, mismo que se agrega a este Fideicomiso como Anexo B.

b) Los productos o rendimientos que genere las inversiones que realice el Fiduciario en términos del presente contrato.

c) Las futuras aportaciones que realice el Fideicomitente por cuenta propia y por cuenta de sus trabajadores.

Se establece expresamente que los recursos existentes en el patrimonio de este Fideicomiso, se incrementará con las aportaciones que realice el Fideicomitente, por cuenta propia y por cuenta de sus trabajadores, así como con los intereses, dividendos y ganancias de capital que se obtengan con las inversiones del fondo, y se disminuirá por los pagos a los fideicomisarios, beneficiarios, en su caso gastos de administración, y pérdidas de capital de las inversiones del fondo.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes acuerdan que sirva la presente cláusula como inventario del patrimonio del Fideicomiso

CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO. La finalidad del Fideicomiso consiste primordialmente en la creación, por parte del Fideicomitente, de una reserva para el pago de las pensiones por jubilaciones de contribución definida para su personal de mando a que se refiere el Plan, y por otra parte, que el Fiduciario tenga la custodia y administración de dicha reserva que constituirá el fondo del fideicomiso, para hacer los pagos de las pensiones por jubilación para su personal de mando que le indique el Comité Técnico, que más adelante se establece, por conducto de las Personas Designadas.

Por lo anterior, son fines del presente Fideicomiso:

a) Que el Fiduciario reciba, custodie, invierta, reinvierta y administre el patrimonio fideicomitado en beneficio de los Fideicomisarios en los términos establecido en el presente Contrato pero siempre bajo las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que más adelante se establece, en el entendido de que la individualización por Fideicomisario la llevará el Fiduciario por conducto del área de Gestión de Activos perteneciente al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (en lo subsecuente Gestión de Activos). Para efectos de la individualización a que se

6   

refiere este inciso, el FIFOMI se obliga a entregar en forma oportuna a Gestión de Activos y a Fiduciario toda la información que Gestión de Activos requiera para poder llevar a cabo la citada individualización.

b) Que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité Técnico, quien actuará por conducto de las Personas Designadas, con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste baste y alcance, lleve a cabo el pago y las entregas de fondos a los Fideicomisarios, a auditores o cualquier otro pago relacionados estrictamente con los fines de este Fideicomiso.

c) Que el Fiduciario invierta los recursos que existan dentro del patrimonio fideicomitado, de conformidad a las instrucciones que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, las cuales invariablemente se tendrán que ajustar a lo dispuesto por la fracción II (dos romano) el artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

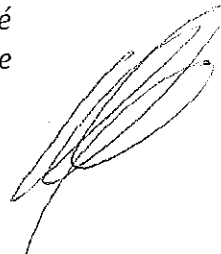
Queda expresamente establecido que el Fiduciario, no es responsable por cualquier acto, hecho o circunstancia que sea originado por el Fideicomitente que impida o dificulte al Fiduciario la realización de los fines de este Fideicomiso.

Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico. Las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, sin embargo, no deberán cumplirse por el Fiduciario cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este Fideicomiso o de las disposiciones legales vigentes, o bien no sea viable operativamente en forma justificada, razonable y pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario.

El Fiduciario no asumirá más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe conforme a las instrucciones que del presente Contrato se deriven.

Asimismo se establece que el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este contrato reciba por parte del Comité Técnico y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se



encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

SEXTA. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO, OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES E INVERSIÓN DEL FONDO.

A) POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO. El Fiduciario invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio fideicomitido de conformidad a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico pero siempre de acuerdo a lo previsto en el inciso C) de esta cláusula. En caso de no haber instrucciones, el Fiduciario invertirá conforme a la última instrucción recibida. En caso de que sí existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien el Fiduciario nunca haya recibido una instrucción, entonces el Fiduciario invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal o fondos de inversión que manejen dichos valores gubernamentales, que administre Scotiabank Inverlat, S.A. institución de Banca Múltiple o Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 días, salvo que se reciba nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el Comité Técnico.

En caso de que los fondos que reciba el Fiduciario, que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso, los mismos serán depositados en Scotiabank Inverlat, S.A., a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito, pero siempre atento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente y los miembros del Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el Fiduciario.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los

valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el Fideicomitente expresamente autoriza al Fiduciario para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato de fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto fiduciario.

El Fiduciario, con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el Fideicomitente.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales y/o administrativas que regulen las inversiones materia del fideicomiso.

B) OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES. El Fiduciario, en ejecución de los fines de este Fideicomiso, podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones

a) Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

b) Expedición de cheques de caja. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso. Dicho cheque siempre tendrá como soporte los recursos en efectivo existentes en el Patrimonio Fideicomitado.

c) Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución o en otra, ya sean estas nacionales o extranjeras.

d) *Apertura de cuentas de cheque en ejecución del fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que aperture el Fiduciario en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el Fiduciario pero manifestando que la apertura es en su calidad de Fiduciario y en ejecución del Fideicomiso. Dicho cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.*

e) *Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Inverlat Grupo Financiero y que se adecuen a las necesidades determinadas de este Contrato de Fideicomiso.*

El Fideicomitente renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que están conscientes de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el Fiduciario actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá instrucción por escrito del Fideicomitente o del Comité Técnico, salvo el caso de las inversiones que el Fiduciario deba realizar en el caso a que se refiere el primer párrafo de la cláusula de inversión, ya que en dicho caso se tratará de inversiones que el Fiduciario realizará ante la omisión o falta de instrucciones.

Por lo anterior, las partes del presente contrato acuerdan que:

(i) Los derechos y obligaciones de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(ii) Como medida preventiva para evitar tal confusión, cualquier departamento o área de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

C) INVERSIÓN DEL FONDO. Independientemente de lo establecido en la presente cláusula, el Fiduciario deberá de invertir el patrimonio fideicomitado tomando en consideración lo señalado en la fracción II del Artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a la letra dice:

"ARTICULO 29. Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:

II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda. La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, o en certificados de participación emitidos por las instituciones fiduciarias respecto de los fideicomisos a que se refiere el artículo 188 de esta Ley, siempre que en este caso la inversión total no exceda del 10% de la reserva a que se refiere este artículo.

Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior, no se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando la participación directa o indirecta de una en el capital de la otra no exceda del 10% del total del capital suscrito y siempre que no participe directa o indirectamente en la administración o control de esta".

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO Y PERSONAS FACULTADAS PARA INSTRUIR PAGOS. En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico que estará formado por 7 (siete) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, todo ellos servidores públicos del Fideicomitente, cuyos nombres a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones a partir de la firma del presente documento:

Miembros Propietarios:

- ✓ Jorge Ramón Muñozcano Sainz, Presidente.
- ✓ Luz María del Rosario Salazar Reveles, Vocal.
- ✓ Juan Francisco Macías Estrada, Vocal.
- ✓ Martha Graciela Camargo Nava, Vocal.
- ✓ Jesús Martínez Torres, Vocal.

- ✓ Hugo Alberto López Cortes, Vocal y Secretario Ejecutivo.

El último de los miembros propietarios será designado en acto posterior a la firma de este instrumento, mediante escrito que envíe FIFOMI al Fiduciario, acompañando una identificación de dicho miembro del Comité y un ejemplo de su firma.

Miembros Suplentes y servidores públicos del Fideicomitente:

- ✓ Sergio Alejandro Olivares Benavides, en representación de Jorge Ramón Muñozcano Sainz.
- ✓ Gerardo Silverio Tovar Larrea, en representación de Luz María del Rosario Salazar Reveles.
- ✓ Carlos Alfredo Moheno Barrera, en representación de Juan Francisco Macías Estrada.
- ✓ Anacleto Gonzalez Ramírez, en representación de Martha Graciela Camargo Nava.
- ✓ Julio Irvin Aguilar Galindo, en representación de Jesús Martínez Torres.
- ✓ Oscar Manuel Cortes Salazar, quien actuará como suplente del miembro propietario pendiente de designar.
- ✓ Nefatali Lira Soto, en representación de Hugo Alberto López Cortes.

Podrán asistir como invitados al Comité Técnico, con voz pero sin voto, Sergio Moreno Vazquez, Rafael León Barrios, Agustín Bartolomé Hernández Venegas y Juan Carlos García Rebolledo.

Asimismo, el Fideicomitente designa las 4 (cuatro) personas que a continuación se mencionan (las Personas Designadas), las cuales solamente podrán instruir al Fiduciario (con la firma de dos de las cuatro personas mencionadas) respecto del pago de pensiones, pagos a manejadores, auditores o cualquier otro pago relacionados estrictamente con los fines de este Fideicomiso, en el entendido de que para todos los efectos legales, estas instrucciones de pago deberán ser consideradas como instrucciones del Comité Técnico, por lo que las demás Partes de este Fideicomiso convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de las Personas Designadas, en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- ✓ Jorge Ramón Muñozcano Sainz.
- ✓ Luz María del Rosario Salazar Reveles.
- ✓ Juan Francisco Macías Estrada.
- ✓ Martha Graciela Camargo Nava

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del Fiduciario, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, en ambas modalidades por conducto del Secretario Ejecutivo, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado.
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- d) Corresponderá al Secretario Ejecutivo elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.
- g) En cada sesión el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por todos los miembros que en ella participen, siendo responsabilidad del primero remitir al Fiduciario dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.
- h) El Secretario Ejecutivo dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario, siempre y cuando se apeguen a los fines de este Fideicomiso y le sean notificados por el Secretario Ejecutivo mediante las certificaciones correspondientes dentro de los

cinco días hábiles siguientes al plazo previsto en el inciso anterior, salvo en los casos que el Comité Técnico considere urgentes o el propio Secretario Ejecutivo acompañando, en todo caso, el acta respectiva. Por lo que se refiere a pago de pensiones, pagos a manejadores, auditores o cualquier otro pago relacionados estrictamente con los fines de este Fideicomiso, al Fiduciario le bastará la instrucciones con la firma de dos de las cuatro Personas Autorizadas, ya que esa instrucción se considerará para todos los efectos como emitida por el Comité Técnico en pleno.

i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Dirección de Coordinación Técnica y Planeación de la Fideicomitente de que cumplen con las disposiciones aplicables y así se deberá hacer constar en el acta que levante de la sesión del Comité Técnico el Secretario Ejecutivo.

j) Los miembros del Comité Técnico estarán al frente de su cargo por tiempo indefinido. Si alguno de los miembros del Comité Técnico, por cualquier causa, no pudiere ejercer el cargo en forma definitiva, el Fideicomitente designará de inmediato y por escrito frente al Fiduciario, al nuevo integrante del Comité Técnico.

El Fideicomitente se obliga a notificar al Fiduciario cualquier cambio de los miembros del mismo; en caso contrario, el Fiduciario no será responsable por los actos que realice en cumplimiento de las instrucciones que le dirijan las personas que el Fiduciario tenga registradas como miembros del Comité.

k) El Fiduciario no estará obligado a verificar la legalidad, ni la forma en que hayan sido tomadas las decisiones del Comité Técnico.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán honorario alguno.

NOVENA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, las siguientes:

a) Establecer los requisitos que deberán cumplirse para la inversión de los recursos en numerario existentes en el patrimonio del fideicomiso, siempre atendiendo a lo dispuesto en la fracción II del Artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Revisar la información que por escrito le rinda el Fiduciario sobre el manejo del fondo y del patrimonio fideicomitado.

c) Instruir al Fiduciario, por conducto de las Personas Designadas, respecto a los pagos que deban hacerse a favor de los Fideicomisarios o beneficiarios en los términos del Plan así como a las compañías actuariales o cualquier otro que resulte procedente, de acuerdo con las distintas situaciones que pudieran presentarse.

d) Instruir al Fiduciario para que éste otorgue a favor de la o las personas señaladas por el propio Comité Técnico, los poderes necesarios para proceder a la defensa del patrimonio fideicomitado, aprobando incluso los honorarios que se deben de cubrir a dichos apoderados, en el entendido de que los mismos serán cubiertos por el Fideicomitente.

e) Las demás que le confieran el Plan, este contrato y las disposiciones legales aplicables.

f) En general, todas aquellas facultades que se requieran para coadyuvar al Fiduciario al cumplimiento de los fines del presente contrato. De igual manera, estará facultado para resolver cualquier situación no prevista en este instrumento y que beneficie los intereses de las partes.

DÉCIMA. PAGOS CON CARGO AL FONDO. De acuerdo con las facultades que otorga el Fideicomitente a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso y a las Personas Designadas, el Comité Técnico, por conducto de las Personas Designadas, instruirá por escrito al Fiduciario con 5 (cinco) días de anticipación para que efectúe los pagos que deban hacerse en los términos del Plan, en favor de los beneficiarios del mismo y de acuerdo a las distintas situaciones en que éstos puedan colocarse, debiendo precisar la cuenta a cargar, las cantidades que correspondan a cada uno de los beneficiarios y la forma de pago, así como proporcionarle el monto de los impuestos que el Fiduciario deba retener y enterar por cuenta del beneficiario o fideicomisario que corresponda.

Los pagos a realizarse deben de ser respecto del pago de pensiones, pagos a manejadores, auditores o cualquier otro pago relacionados estrictamente con los fines de este Fideicomiso.

Para los efectos de ésta Cláusula, si el Fiduciario no recibe instrucciones del Comité Técnico, por conducto de las Personas Designadas, acerca de los valores que tengan que realizarse y que alcancen para efectuar los pagos de que se trate, el Fideicomitente autoriza al Fiduciario para que venda, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y valores necesarios dentro de los que integren el fondo, a fin de que se puedan hacer los pagos en las fechas señaladas.

El hecho de que el Fiduciario reciba instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, Personas Designadas, para hacer diversos pagos a los beneficiarios del Plan de Beneficios, no implica que éstos tengan alguna relación contractual con el Fiduciario, por lo que el ejercicio de sus derechos se hará valer ante el Fideicomitente.

DÉCIMA PRIMERA. FIDEICOMISARIOS Y/O BENEFICIARIOS. Las Partes reconocen que entre el Fiduciario, los Fideicomisarios y/o beneficiarios no existe o existirá relación contractual o laboral alguna. Los Fideicomisarios y/o beneficiarios no tendrán más interés o derechos sobre el patrimonio fideicomitado que los expresamente consignados en el Plan y reconocidos por el Comité Técnico.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Fideicomitente se obliga a dar el aviso sobre la constitución y sustitución del fideicomiso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregando una copia de dicho aviso, con el correspondiente acuse de recibo al Fiduciario. En tanto el Fideicomitente no dé el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregue la copia correspondiente al Fiduciario, el producto de los rendimientos o dividendos que se deriven de las inversiones del fondo y sus aportaciones al presente fideicomiso, causará el impuesto correspondiente y se considerarán como ingresos acumulables.

DÉCIMA TERCERA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario realizará la defensa del mismo a través del apoderado o apoderados que designe el Comité Técnico en términos de lo señalado en el inciso d) de la cláusula novena de este Fideicomiso, siendo el Fideicomitente responsable del pago de los gastos u honorarios que se generen en ese sentido.

En caso de urgencia a juicio del Fiduciario, éste podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio fideicomitado y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación del Fideicomitente de designar el apoderado o apoderados a que se refiere el párrafo anterior. A la brevedad posible, el Fiduciario deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

Para el caso del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que realice el apoderado o apoderados designados por el Comité Técnico, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, debiendo deslindarlo de cualquier responsabilidad de tipo monetario o económico originada en el eventual caso de alguna sentencia desfavorable de carácter civil,

mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, por gastos y costas, daños y perjuicios o por cualquier condena de tipo económico.

Asimismo, el personal que el Fiduciario utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no formará parte del personal del FIFOMI, ya que el Fiduciario administrará el presente Fideicomiso con su propio personal.

Al otorgar los poderes correspondientes, el Fiduciario consignará en la escritura pública respectiva, la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente, a efectos de su seguimiento, hasta su conclusión.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitado, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del Fideicomitente o de los Fideicomisarios, según sea el caso de causación, liberándose expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el Fiduciario no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto, sólo teniendo la obligación de efectuar las retenciones y enteros señalados en el primer párrafo de la cláusula Décima, en los términos y condiciones señalados en dicha Cláusula.

DÉCIMA QUINTA. DE LOS HONORARIOS. Se conviene que el Fiduciario por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir del Fideicomitente, quien se obliga a pagarle como honorarios fiduciarios los siguientes conceptos e importes:

1. Por estudio y aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez, pagadero a la firma del presente contrato.

2. Por la administración del fideicomiso, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) anuales, la cual deberá ser pagada por semestres adelantados.

3. Por cualquier modificación al contrato de fideicomiso, el Fiduciario percibirá la cantidad equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.

4. Cuando el Fiduciario deba otorgar algún poder o constancia a la persona o personas que el Comité Técnico le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitado o para la realización de algún trámite relacionado con el fideicomiso, cobrará la cantidad equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal.

5. Por expedición de cheques de caja o por transferencias electrónicas, el Fiduciario percibirá la cantidad que en ese momento se encuentre vigente en Scotiabank Inverlat, S.A.

6. Cuando el Fiduciario realice servicios no previstos en esta cláusula, se aplicará una tarifa convencional más los gastos que se originen.

7. Por los costos o comisiones que llegara a generar el contrato de intermediación que aperturará el Fiduciario para la inversión del patrimonio fideicomitado y para llevar la individualización de las cuentas, las que se encuentren vigentes en ese momento.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso; en caso de que éste no sea suficiente o no existan recursos líquidos en el fondo del fideicomiso, correrán por cuenta del Fideicomitente, quien en su carácter de obligado a pagar los anteriores honorarios fiduciarios, deberá hacerlo con puntualidad y en el domicilio del Fiduciario, sin que para ello medie requerimiento alguno por parte del Fiduciario.

Se establece expresamente que para que el Fiduciario pueda considerar cubierto el importe de los honorarios a que se refiere esta cláusula, no bastará que el Fideicomitente le muestre la factura correspondiente, siendo requisito indispensable para que demuestre el pago de los mismos, el que exhiba el comprobante del depósito en la cuenta del Fiduciario o bien, el comprobante de la transferencia electrónica. Sin cualquiera de esos dos últimos documentos, el Fiduciario no considerará que se ha realizado el pago de los honorarios que le corresponden de acuerdo a lo señalado en esta cláusula.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, las partes convienen en que el Fiduciario cobre por concepto de gastos de cobranza, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado por periodo, y mientras éste permanezca insoluto, 2 (dos) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), publicada el último día de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que

se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora acepta el obligado al pago de los honorarios fiduciarios.

Expresamente las partes convienen en que cualquier pago que se realice al Fiduciario, se aplicará en primer orden a honorarios fiduciarios y al impuesto al valor agregado causado por honorarios, si existe algún remanente se aplicará éste, a gastos de cobranza e impuesto al valor agregado causado por gastos de cobranza.

El importe de los anteriores honorarios se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, obligándose dicho Fideicomitente a pagar esa actualización al Fiduciario, en cuyo caso el Fiduciario avisará al Fideicomitente el importe de los honorarios actualizados, mismos que se cubrirán de la misma forma descrita en los párrafos que antecede.

Los honorarios del Fiduciario y los gastos de cobranza previstos en la presente cláusula causan el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

Las partes que otorgan el presente Fideicomiso convienen de mutuo acuerdo en considerar incumplimiento en el pago de los honorarios fiduciarios cuando (i) no existan recursos en numerario en el patrimonio de este Fideicomiso o éstos sean insuficientes para cubrir el importe del adeudo de los honorarios fiduciarios; y, (ii) se haya hecho el requerimiento por escrito al Fideicomitente para que cubra los mismos y el Fideicomitente no lo haya hecho en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación que le haya hecho el Fiduciario por escrito. La falta de pago de los honorarios fiduciarios estipulados a favor de Scotiabank Inverlat, S.A., inclusive el simple retraso en que incurra el obligado a hacer los pagos mencionados, se considerará como causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse a seguir desempeñando el cargo de Fiduciario, por lo cual tendrá derecho a renunciar al cargo de Fiduciario, con la consecuente obligación del Fideicomitente de nombrar al Fiduciario Sustituto en un término de 3 (tres) días hábiles a partir de la renuncia; de no hacerlo, lo hará en su rebeldía el Juez de Primera Instancia.

El Fideicomitente conviene y manifiesta que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal.

Lo anterior no afectará el derecho que tiene el Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño del cargo de Fiduciario, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del mismo, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con excepción de la causa prevista en la Fracción VI de dicho ordenamiento, ya que en ésta operación el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III (tres romano del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 382. Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Cuarto párrafo.- Se deroga

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de

iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogada;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y;

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142. La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre

del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades, a que se refieren las fracciones I a IX de

este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN. El Fideicomitente en este acto se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados

Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato y la defensa del Patrimonio Fideicomitado (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio Fideicomitado o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, al menos que éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Contrato, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, sus Delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente hasta donde baste y alcance el patrimonio del FIFOMI,, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderle conforme a la ley.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. *El presente contrato no podrá ser modificado, salvo previa instrucción del Fideicomitente y firma del convenio respectivo por parte del Fiduciario y del Fideicomitente, sin que se puedan modificar los derechos que adquieren los Fideicomisarios; lo anterior siempre que las modificaciones no sean violatorias de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y no se afecten derechos de terceros.*

En caso de que el Fiduciario no esté de acuerdo por causa justificada en las modificaciones al Fideicomiso propuestas, el presente Fideicomiso se podrá sustituir a otra institución fiduciaria, por lo que el Fideicomitente deberá designarla, o en su caso, dicho desacuerdo se considerará como causa grave, de conformidad con el artículo 391 y al último párrafo del artículo 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, para que el Fiduciario pueda excusarse o

renunciar a su encargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra Institución Fiduciaria.

VIGÉSIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Fiduciario elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado para el Comité Técnico en este Contrato, el estado de cuenta global que manifieste los movimientos realizados en este fideicomiso durante el período correspondiente, en el entendido de que la individualización por Fideicomisario la podrá consultar el Fideicomitente y las personas que éste autorice vía Internet, a través del Sistema de Administración de Fondos (SAF) que maneja Gestión de Activos. En caso de que dicho sistema no esté actualizado el Fiduciario a solicitud del Fideicomitente entregará el detalle de las cuentas individualizadas por Fideicomisario en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

Conviene a las partes en que el Comité Técnico gozará de un término de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de su envío, mismos que se contarán a partir del último día de corte a que se refiera el estado de cuenta, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos; transcurrido este plazo, dichos estados de cuenta se tendrán por tácitamente aprobados.

Si por cualquier circunstancia el Comité Técnico no reciba el estado de cuenta respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 15 (quince) días naturales a la fecha del vencimiento del período de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO. El Fideicomitente podrá remover de su cargo en cualquier momento al Fiduciario previo aviso por escrito otorgado con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que concluirá dicho encargo.

Al cesar en su cargo el Fiduciario, éste elaborará y presentará ante el Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del aviso de remoción respectivo, un balance detallado del fondo y del Patrimonio Fideicomitado mismo que deberá comprender desde la fecha de presentación de su último informe o estado de cuenta y hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción de su cargo.

El Fideicomitente contará con un plazo de 10(diez) días hábiles para realizar las observaciones que considere pertinentes, teniéndose por aceptado dicho informe final en caso de que el Fideicomitente no realice observación alguna una vez transcurrido el término señalado para tales efectos.

Al designarse el Fiduciario Sustituto, éste quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de la totalidad del patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. *Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente contrato, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:*

Fideicomitente: Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, 11009 México, D.F.

Asimismo, el Fideicomitente designa como domicilio del Comité Técnico el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

Los avisos y notificaciones que deba hacer el Fiduciario al Fideicomitente y al Comité Técnico se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga el Fiduciario a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva. Los gastos y honorarios que genere lo estipulado en esta cláusula correrán con cargo al patrimonio fideicomitado y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

VIGÉSIMA TERCERA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. *Las partes en este acto convienen y otorgan su consentimiento a efecto de que las instrucciones que sean giradas al Fiduciario al amparo de este Fideicomiso puedan realizarse en alguna de las dos formas que a continuación se establecen, en el entendido de que las instrucciones del Fideicomitente siempre se harán de acuerdo a lo señalado en el numeral (i) siguiente:*

(i) Entregando en el domicilio del Fiduciario, el original de la instrucción escrita en la que se detallen con precisión las particularidades de la solicitud. Dicho documento deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes

tengan tal derecho, en el entendido de que el Fiduciario acatará la correspondiente instrucción al día siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir por escrito aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del anterior párrafo, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas en sus términos, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del Fiduciario, será al día siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa.

(ii) Las instrucciones también pueden ser giradas por las personas legitimadas, mediante un documento autógrafo que sea firmado por los apoderados que correspondan y cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada al Fiduciario en el formato comercial conocido como Portable Document Format o PDF. Dicha instrucción será recibida por el Fiduciario, vía correo electrónico, en las direcciones autorizadas que se señalan más adelante; independientemente de lo anterior, el original de las instrucciones giradas y enviadas por el medio descrito en este numeral se deberán hacer llegar al Fiduciario en un plazo no mayor a 56 (cincuenta y seis) horas hábiles, contadas a partir de la confirmación de recepción por parte del Fiduciario descrita en el siguiente párrafo.

Una vez recibida por el Fiduciario la instrucción de las partes en la forma indicada, éste procederá a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará a las mismas la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma.

Todo lo anterior en el entendido de que el Fiduciario acatará la correspondiente instrucción a más tardar al día hábil siguiente de que ésta sea recibida.

El Fiduciario se reserva el derecho de requerir por escrito aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del Fiduciario, será al Día Hábil siguiente a aquél en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda.

El Fiduciario notificará a las partes, el mismo día hábil bancario en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir, por causa razonable y justificada, el ejecutar las instrucciones hasta que haya recibido confirmación que deberá ser necesariamente por escrito y suscrita por los correspondientes representantes legales.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultados en términos de la presente cláusula y de acuerdo a los términos, condiciones y fines del fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

En caso de que las instrucciones referidas en esta cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada o enviar un correo electrónico de confirmación (con copia a los supervisores que se mencionan más adelante) al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

En virtud de lo anterior, las partes designan las direcciones de correo electrónico autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario conforme la presente cláusula, mismas que podrán ser modificadas periódicamente por las partes mediante notificación escrita de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso. Es de advertir que el Fiduciario en todo momento tendrá derecho a solicitar a las partes toda la documentación y/o información adicional que en su caso considere convenientes, con la única y exclusiva finalidad de legitimar a la persona o personas que pueden girar instrucciones en los términos establecidos en la presente cláusula.

Las partes convienen en que se entenderá como cuentas de correo autorizadas para la emisión de instrucciones al Fiduciario por parte del Comité Técnico las siguientes:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	RESPONSABLE DE LA CUENTA
<i>rmunozcano@fifomi.gob.mx</i>	<i>Jorge Ramón Muñozcano Sainz</i>
<i>lsalazar@fifomi.gob.mx</i>	<i>Luz María del Rosario Salazar Reveles</i>
<i>jmacias@fifomi.gob.mx</i>	<i>Juan Francisco Macías Estrada</i>
<i>mcamargo@fifomi.gob.mx</i>	<i>Martha Graciela Camargo Nava</i>
<i>jmartinez@fifomi.gob.mx</i>	<i>Jesús Martínez Torres</i>
<i>hlopezc@fifomi.gob.mx</i>	<i>Hugo Alberto López Cortes</i>

Las partes convienen en que se entenderá como cuentas de correo autorizadas para la emisión de instrucciones al Fiduciario por parte de las Personas Designadas las siguientes:

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	RESPONSABLE DE LA CUENTA
<i>rmunozcano@fifomi.gob.mx</i>	<i>Jorge Ramón Muñozcano Sainz</i>
<i>lsalazar@fifomi.gob.mx</i>	<i>Luz María del Rosario Salazar Reveles</i>
<i>jmacias@fifomi.gob.mx</i>	<i>Juan Francisco Macías Estrada</i>
<i>mcamargo@fifomi.gob.mx</i>	<i>Martha Graciela Camargo Nava</i>

Actuarán como supervisores del Comité Técnico o de las Personas Designadas, cualquier persona de las arriba mencionada para el Comité Técnico o para las Personas Designadas, que no haya sido la que haya enviado el correo electrónico al Fiduciario en esa ocasión.

Las partes convienen en que las cuentas de correo autorizadas del Fiduciario a las que se podrán dirigir instrucciones serán proporcionadas por el Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato de Fideicomiso, mismas que serán notificadas a las direcciones de correo electrónico señalados anteriormente.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL FIDUCIARIO. Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, según sea el caso. Las instrucciones de éstos, sin embargo, no deberán cumplirse por el Fiduciario cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas, con violación de las cláusulas de este contrato o bien de alguna norma legal, sea confusa o no sea viable operativamente.

Por lo demás el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe conforme a las instrucciones que del presente Contrato se deriven.

Asimismo se establece que el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución de este Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentra facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

Por lo demás el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes de este Fideicomiso, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este fideicomiso.

El Fiduciario a través de este fideicomiso no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia, ni estará obligado en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad

En este acto, el Fideicomitente se obliga a asumir por su cuenta y cargo cualquier defensa necesaria o cubrir su costo y en su caso a resarcir todos los daños y perjuicios que se le generen o repercutan al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios y personal involucrado, sacarlos en paz y a salvo e indemnizarlos, por cualquier proceso administrativo, judicial o extrajudicial, por cualquier multa, infracción o por cualquier motivo relacionado con el cumplimiento de los fines del fideicomiso, por la ejecución en términos del presente fideicomiso de instrucciones giradas por la persona o personas autorizadas para instruir y/o por las relaciones jurídicas que el fiduciario realice con terceros por virtud del presente fideicomiso en términos del mismo, todo ello, ya sea de manera directa o a través de sus apoderados designados en términos del presente fideicomiso, salvo por negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario.

VIGÉSIMA QUINTA. POLÍTICA DE PRIVACIDAD. El Fideicomitente autoriza al Fiduciario para que en cualquier momento solicite y proporcione información del primero, a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Fiduciario y a la Institución Financiera del Exterior controladora del Grupo Financiero, los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas.

Asimismo, el Fideicomitente está de acuerdo en que la manifestación efectuada en relación con la posibilidad de que exista intercambio de información para fines mercadológicos o publicitarios y en general para el tratamiento de sus datos personales, es revocable y por lo tanto puede modificarse para lo cual el Fiduciario les ha informado que deberá llamar a las oficinas del Fiduciario y manifestar su nueva voluntad.

El Fiduciario hace del conocimiento de las partes que el tratamiento a los datos personales laborales, académicos, patrimoniales, y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o gastos médicos los datos relativos al estado de salud) que sean proporcionados al Fiduciario será el que resulte adecuado y vigente en relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:

(i) Dar cumplimiento a los requerimientos que le sean presentados al Fiduciario por las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito);

(ii) Monitorear cualquier llamada telefónica realizada por el Fiduciario con el Fideicomitente;

(iii) Actualizar los registros y programas de sistemas de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, filiales y/o subsidiarias;

(iv) Dar cumplimiento a los requerimientos hechos al Fiduciario por las autoridades, cuando sea necesario para salvaguardar el interés público, la procuración o administración de justicia;

(iv) Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

VIGÉSIMA SEXTA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EJEMPLARES Y RECEPCIÓN DE UN TANTO. El presente contrato de fideicomiso se celebra en 2 tantos iguales, manifestando cada una de las partes en este acto que ha recibido una copia de este Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de México, Distrito Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro tuvieren o llegaren a adquirir.

SEGUNDA Las partes convienen que salvo las modificaciones a que se refiere la cláusula primera del presente convenio, prevalecen en todos sus términos, condiciones y fuerza legal las estipulaciones del Fideicomiso.

TERCERA. Para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del presente convenio, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes:

Fideicomitente: Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

Fiduciario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1 piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, 11009 México, D.F.

Los avisos y notificaciones que deba hacer el Fiduciario al Fideicomitente se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito al Fiduciario; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán al Fiduciario de cualquier responsabilidad.

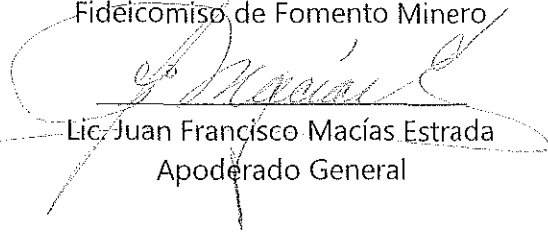
En caso de no encontrar a persona alguna en dicho domicilio o de negativa a recibir los avisos y notificaciones que haga el Fiduciario a cualquiera de las partes en el presente contrato, se dará fe de ello a través de un Notario o Corredor Público a efecto de que la parte interesada en que la notificación se lleve a cabo acuda a la instancia judicial respectiva. Los gastos y honorarios que genere lo estipulado en esta cláusula correrán con cargo al patrimonio fideicomitado y en caso de no existir recursos, deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

CUARTA: Las Partes convienen que, para todo lo relativo al presente convenio, se someten a las leyes de la ciudad de México, Distrito Federal. Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal y renuncian al fuero jurisdiccional que en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.


QUINTA. El Fideicomitente manifiesta en este acto que ha recibido una copia de este Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

En virtud de lo cual, las partes del presente firman este Contrato en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de julio del 2014.


Fideicomitente
Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo en su Carácter de Fiduciario del
Fideicomiso de Fomento Minero

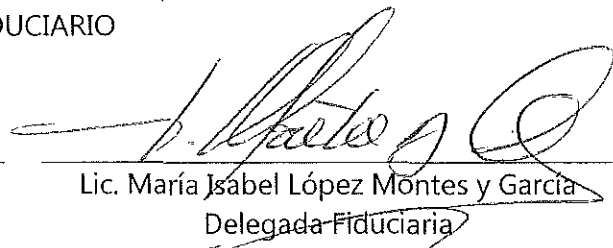

Lic. Juan Francisco Macías Estrada
Apoderado General

Testigo

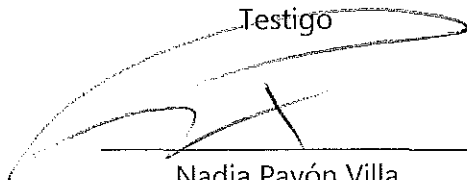

Hugo Alberto López Cortés

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
FIDUCIARIO

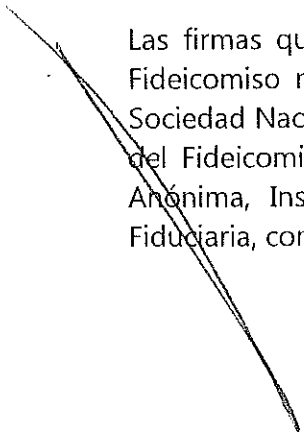

Lic. Lázaro Guillermo Sáenz Hernández
Delegado Fiduciaria


Lic. María Isabel López Montes y García
Delegada Fiduciaria

Testigo


Nadia Pavón Villa
Gestión de Activos

Las firmas que anteceden corresponden al Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 11038031 suscrito el 30 de julio del 2014 entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su Carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Fomento Minero como Fideicomitente y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario.



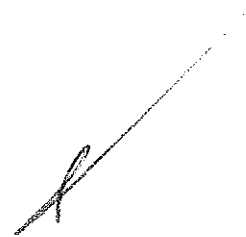
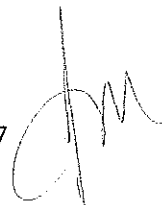
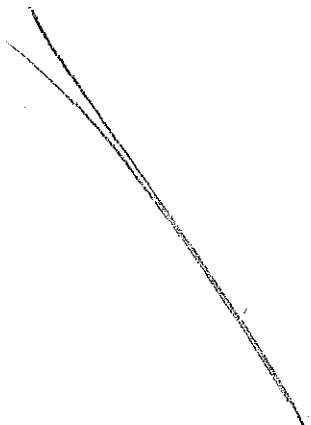
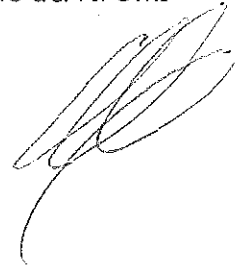






ANEXO A

Plan de Pensiones de Contribución Definida para el Personal de Mando del FIFOMI



ANEXO B

Convenio de Sustitución Fiduciaria

